

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Instituto Coahuilense de Acceso a la Información.

Recurrente: Ana Carolina Ruiz Duarte.

Expediente: 210/2013.

Consejero Instructor: C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número 210/2013, con número de folio electrónico RR00015213, promovido por el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA con el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta otorgada por el Instituto Coahuilense de Acceso de la Información Pública, dentro del procedimiento de acceso a la información pública tramitado en contra de dicho sujeto obligado, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha catorce (14) de octubre del año dos mil trece (2013), el usuario registrado en el sistema INFOCOAHUILA bajo el nombre de Ana Carolina Ruiz Duarte, de manera electrónica presentó la solicitud de información número de folio 00325213 dirigida al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; en dicha solicitud se requería lo siguiente:

Cuantos cursos han sido impartidos al personal durante el 2013?

SEGUNDO.- RESPUESTA. En fecha ocho (8) de noviembre de dos mil trece (2013), el sujeto obligado, da respuesta a la solicitud de información, a través de la Unidad de Atención, mediante oficio firmado por la Directora de Administración de Finanzas, en la que manifiesta.

Al respecto me permito informar a usted, que durante el año 2013, este Instituto impartió a su personal un curso de Inducción al Sistema de Gestión de Calidad ISO9001-2008.

TERCERO.- RECURSO DE REVISIÓN. En fecha catorce (14) de noviembre del año dos mil trece (2013), fue recibido vía electrónica el recurso de revisión RR00015213 que promueve Ana Carolina Ruiz Duarte, en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado. Como motivo de su inconformidad, el recurrente señaló que:

No anexan, las constancias de dicho curso donde se puede acreditar lo que me esta diciendo.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), el Secretario Técnico de este Instituto, mediante oficio ICAI-1283/2013, con fundamento en el artículo 57 fracciones XV y XVI de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública; artículo 120 fracción VI de Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila; y artículo 36 fracción XXVII del Reglamento Interior del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 210/2013 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Consejero Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, quien fungiría como instructor.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. El día veintisiete (27) de noviembre del año dos mil trece (2013), el Consejero Instructor, Contador Público José Manuel Jiménez y Meléndez, con fundamento en los artículos 120 fracción VI y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, admitió a trámite el recurso de revisión. Además, dio vista al Sujeto Obligado, para que mediante contestación fundada y motivada, manifestara lo que a su derecho convenga.

Mediante oficio ICAI-1322/2013, de fecha veintisiete (27) de noviembre del año dos mil trece (2013) el Secretario Técnico del Instituto, comunicó la vista al Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública para que formulara su contestación dentro de los cinco (5) días contados a partir del día siguiente a aquel en que surtía efectos la notificación del acuerdo de admisión.

SEXTO. RECEPCIÓN DE LA CONTESTACIÓN. Mediante escrito recibido en las oficinas del Instituto, el día veintiocho (28) de noviembre de dos mil trece (2013), mediante sistema Infocoahuila, el sujeto obligado, por conducto del Director de Vinculación y Vigilancia y Titular de la Unidad de Atención, el Lic. Mauro R. Martínez Rodríguez, formuló la contestación al recurso de revisión 210/2013 en los siguientes términos:

En relación a su oficio de fecha 26 de Noviembre del 2013, en el que se turnar los recursos de revisión 210/2013 y 211/2013 me permito informar a usted:

Respecto a la solicitud de información 00325213, esta Dirección de Administración y Finanzas, contesto expresamente lo que a solicitante deseaba saber, la pregunta fue:
Cuántos cursos ha sido impartidos al personal durante el 2013?
En ningún momento solicita se anexen las constancias que acrediten la respuesta dada.

Sin otro en particular, quedo de usted.

ATENTAMENTE


Lic. Victoria Aracely Sánchez Valdés
Directora de Administración y Finanzas

Una vez expuesto lo anterior, se somete a los siguientes:

Ignacio Allende y Manuel Acuña, Edificio Pharmakon, Ramos Arizpe, Coahuila, México
Tels. (844) 488-3346, 488-1344, 488-1667
www.icaí.org.mx

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Es competente el Consejo General de este Instituto para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 primer párrafo y cuarto párrafo fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza; 4, 10, 31 y 40 fracción II inciso 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, así como los artículos 120, 121, 122, 123, 124 y 126 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila. Lo anterior en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El presente recurso de revisión fue promovido oportunamente, de conformidad con el artículo 122 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, toda vez que dispone que el plazo de interposición del recurso de revisión es de quince días hábiles contados a partir del día siguiente al de la fecha de notificación de la respuesta a la solicitud de información.

En el caso particular, la respuesta recurrida fue comunicada el día ocho (08) de noviembre del año dos mil trece (2013), de acuerdo con las constancias que obran en el expediente. En consecuencia, el plazo de quince días hábiles para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día once (11) de noviembre del dos mil trece (2013), y concluyó el día dos (08) de diciembre del mismo año, por lo tanto, si el recurso de revisión fue oficialmente presentado el día catorce (14) de noviembre del año dos mil trece, tal y como se advierte del acuse de recibo localizable en el expediente en que se actúa, se concluye que el recurso de revisión fue promovido oportunamente.

TERCERO. Previo al estudio de los agravios que expresa el inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causales de improcedencia o sobreseimiento que hagan valer las partes o se adviertan de oficio por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al no advertirse ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento ni alegarse ninguna por parte del sujeto obligado, es procedente estudiar los agravios planteados por el recurrente o lo que este Instituto supla en términos del artículo 125 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila.

CUARTO. La ciudadana solicitó *"Cuántos cursos han sido impartidos al personal durante el 2013?"*

En respuesta a lo solicitado, el sujeto obligado le notifica a través del sistema Infocoahuila que: *"...durante el año 2013, este Instituto impartió a su personal un curso de Inducción al Sistema de Gestión de Calidad ISO9001-2008."*

La recurrente se inconformó con la respuesta manifestando que no se anexan las constancias de dicho curso donde se pueda acreditar lo que se le esta diciendo.

En contestación al recurso, el sujeto obligado manifiesta que en ningún momento se solicitan se anexen constancias.

Por lo antes expuesto, la presente resolución se circunscribe a establecer si la respuesta proporcionada por el Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, es completa.

Al respecto cabe mencionar que al solicitar **"cuántos"** cursos han sido impartidos al personal durante 2013, se esta solicitando una información meramente estadística, por lo

que al dar contestación el sujeto obligado a lo solicitado mencionando que se dio un curso, se estima que se está dando debido cumplimiento al acceso a la información.

Ahora bien, resulta necesario precisar que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila en su artículo 125 señala lo siguiente:

Artículo 125.- El Instituto deberá suplir las deficiencias que presente el recurso de revisión, cuando se omita el cumplimiento de los requisitos previstos en las fracciones II, III, VI y VII del artículo 123 de esta ley, siempre y cuando no altere el contenido original de la solicitud de acceso o de datos personales.

Si bien es cierto que tal como lo señala el artículo que antecede que el Instituto esta facultado para suplir las deficiencias de algunos requisitos del escrito del recurso de revisión, no menos cierto es que también existe la limitante de que esto suceda siempre y cuando no se altere el contenido original de la solicitud de acceso a la información.

En este sentido queda de manifiesto que el recuso de revisión no es la vía idónea para ampliar la solicitud de información, ya que la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila lo prohíbe expresamente.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto, considera procedente CONFIRMAR la respuesta del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y se dejan a salvo los derechos de la solicitante para que realice una nueva solicitud de información por lo que hace a lo planteado en sus agravios.

RESUELVE

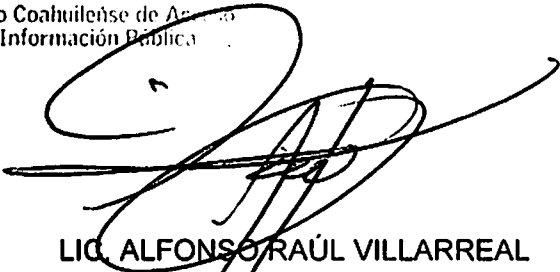
PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila, 4; 10; 31 fracciones I y II, 40 fracción II, numeral 4 de la Ley del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, en la fracción de II del artículo 127 de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se Por lo anteriormente expuesto y fundado, y de conformidad con el artículo 127 fracción II de la Ley de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, se **CONFIRMA** la respuesta del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública y se dejan a salvo los derechos de la solicitante para que realice una nueva solicitud de información por lo que hace a lo planteado en sus agravios.

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 135 de la Ley de Acceso a la Información Publica y Protección de Datos Personales para el Estado de Coahuila, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvieron por unanimidad los Consejeros del Instituto Coahuilense de Acceso a la Información Pública, C.P. José Manuel Jiménez y Meléndez, Lic. Teresa Guajardo Berlanga, Lic. Alfonso Raúl Villarreal Barrera, Lic. Jesús Homero Flores Mier y Licenciado Luis González Briseño, siendo consejero instructor el primero de los mencionados, en sesión ordinaria celebrada el día doce (12) de febrero de dos mil catorce, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, ante la fe del Secretario Técnico, Javier Diez de Urdanivia del Valle, quien certifica y da fe de todo lo actuado.

C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y
MELÉNDEZ
CONSEJERO INSTRUCTOR

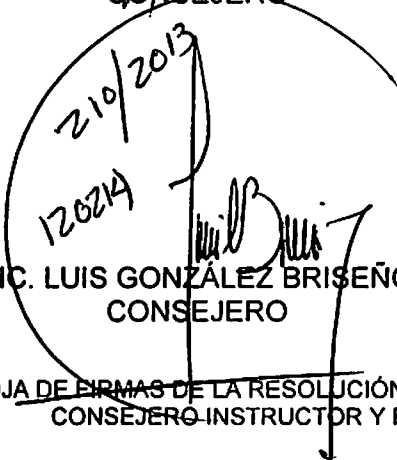
LIC. TERESA GUAJARDO BERLANGA
CONSEJERA PRESIDENTE



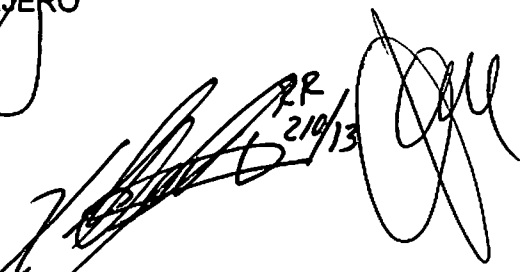
LIC. ALFONSO RAÚL VILLARREAL
BARRERA
CONSEJERO



LIC. JESÚS HOMERO FLORES MIER
CONSEJERO



LIC. LUIS GONZÁLEZ BRISEÑO
CONSEJERO



LIC. JAVIER DIEZ DE URDANIVIA DEL
VALLE
SECRETARIO TÉCNICO

~~***HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO DE EXPEDIENTE 210/2013.
CONSEJERO INSTRUCTOR Y PONENTE.- C.P. JOSÉ MANUEL JIMÉNEZ Y MELÉNDEZ.***~~